



**VNiVERSIDAD
D SALAMANCA**

CAMPUS DE EXCELENCIA INTERNACIONAL

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

Departamento: Derecho Administrativo, Financiero y Procesal

Área de conocimiento: Derecho Financiero y Tributario

Curso 2016/2017

TÍTULO

**Los paraísos fiscales, refugio de la elusión
y evasión fiscal**

Nombre de la estudiante: Gloria Leal Cañada

Tutora: Rosa Alfonso Galán

Mes: junio

Año: 2017

TRABAJO FIN DE GRADO

GRADO EN DERECHO

Departamento: Derecho Administrativo, Financiero y Procesal
Área de conocimiento: Derecho Financiero y Tributario

TÍTULO

**Los paraísos fiscales, refugio de la
elusión y evasión fiscal**

TITLE

Tax havens: a shelter for tax evasion

Nombre de la estudiante: Gloria Leal Cañada

E-mail de la estudiante: Glorialeal@usal.es

Tutora: Rosa Alfonso Galán

RESUMEN

La elusión y evasión fiscal, incluso la planificación fiscal, aprovechan las numerosas oportunidades que ofrece el creciente flujo de rentas financieras de una jurisdicción a otra, con el objetivo de reducir o, incluso, anular su base impositiva. Entre dichas posibilidades cabe la reestructuración económica internacional, la interacción de legislaciones o la existencia de jurisdicciones que ofrecen beneficios fiscales que rozan la legalidad. Estas últimas, conocidas desde antiguo como paraísos fiscales, actualmente adoptan diversas formas y denominaciones, tales como jurisdicciones no cooperantes, jurisdicciones offshore, jurisdicciones de baja o nula tributación o jurisdicciones no cumplidoras con los estándares internacionales.

Este trabajo pondrá de manifiesto las características reconocidas de los paraísos fiscales, la regulación de los mismos así como la existencia de medidas antiparaísos fiscales para llegar a una posterior reflexión acerca de cómo solucionar este gran problema que afecta a numerosos países.

PALABRAS CLAVE: paraísos fiscales, evasión fiscal, elusión fiscal, jurisdicciones offshore, sociedad pantalla, precios de transferencia.

ABSTRACT

Tax avoidance and evasion, and even tax planning, take advantage of the many opportunities offered by the growing flow of financial income from one jurisdiction to another, with the objective of reducing or even eliminating its tax base. Such possibilities include international economic restructuring, the interaction between different legislations and the existence of jurisdictions providing tax breaks that push the limits of legality. These jurisdictions, long known as tax havens, currently have many different forms and appellations, such as non-cooperative jurisdictions, offshore jurisdictions, low or no-tax jurisdictions or non-compliant jurisdictions.

This paper highlights the recognized features of tax havens, their regulation and the existence of measures against them. It subsequently provides a reflection on how to overcome this major problem affecting many countries.

KEYWORDS: tax havens, tax evasion, tax avoidance, offshore jurisdictions, shell corporation, transfer pricing.

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	5
II.	LOS PARAÍOS FISCALES.....	6
	A) LA ELUSIÓN Y EVASIÓN FISCAL.....	6
	B) DESARROLLO HISTÓRICO: EVOLUCIÓN DE LOS PARAÍOS FISCALES.....	9
	C) CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS.....	11
	D) PARAÍOS FISCALES SEGÚN LA OCDE.....	15
	E) UTILIZACIÓN DE LOS PARAÍOS FISCALES EN LA ACTUALIDAD.....	17
	F) TIPOLOGÍA DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN LOS PARAÍOS FISCALES.....	19
III.	LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y EUROPEA: LÍMITES AL USO DE LOS PARAÍOS FISCALES.....	20
	A) PRINCIPALES MEDIDAS CONTRA LOS PARAÍOS FISCALES DICTADAS EN ESPAÑA.....	21
	B) LEGISLACIÓN EUROPEA Y MEDIDAS CONTRA LOS PARAÍOS FISCALES A NIVEL EUROPEO.....	24
	C) LA OCDE FRENTE A LOS PARAÍOS FISCALES.....	25
IV.	LA LISTA DE LOS PARAÍOS FISCALES.....	26
V.	LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y LAS GRANDES MULTINACIONALES.....	30
	A) LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA.....	30
	B) LAS GRANDES MULTINACIONALES: EL CASO APPLE.....	33
VI.	EL FUTURO DE LOS PARAÍOS FISCALES: CONSIDERACIONES GENERALES.....	34
	A) POSIBILIDAD DE MODIFICAR LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y GLOBAL (MUNDIAL) EN ESTA MATERIA.....	34
	B) ¿SE HA TOMADO O SE VA A TOMAR ALGUNA MEDIDA POR NUESTRO GOBIERNO?.....	37
	C) FACTA, UN AVANCE FRENTE A LA LUCHA CONTRA LOS PARAÍOS FISCALES.....	38
	D) LA FALTA DE TRANSPARENCIA COMO CONSECUENCIA DEL ESCASO INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA.....	40
VII.	CONCLUSIONES.....	43
VIII.	BIBLIOGRAFÍA.....	47

I. INTRODUCCIÓN.

Los paraísos fiscales han ido en aumento de manera rápida y casi descontrolada en los últimos años, puesto que incluso a parte de los ya conocidos y controlados han ido naciendo nuevos territorios considerados como tales. Así pues, los también llamados territorios “offshore” han ido captando a las grandes fortunas atraídas por sus enormes ventajas y beneficios económicos así como fiscales, por tanto, podemos afirmar desde ahora que el uso de los paraísos fiscales ha venido de la mano de los más adinerados y de las clases más altas de la sociedad, de los ricos y de los poderosos del mundo entero (empresas, multinacionales, grandes compañías de todos los sectores, personas físicas y jurídicas con alto poder adquisitivo, etc.).

En este sentido, los paraísos fiscales han crecido a pasos agigantados, han ganado terreno al control de los mismos dando lugar a una gran crisis europea, e incluso, a pesar de ir contra los mismos, en su mayoría, quienes defraudan salen indemnes e impunes de tales situaciones. Por tanto, muchos nos preguntamos lo siguiente ¿se puede luchar contra los paraísos fiscales? Pues, ante esta pregunta podemos obtener dos respuestas, por un lado, aquellas personas que no creen en absoluto que haya solución para esta situación, pues según ellos está todo perdido y no hay nada que hacer ya que el dinero siempre encontrará su refugio y la no existencia de paraísos fiscales en nuestra sociedad es toda una utopía. Sin embargo, por otro lado, hay quienes alertan de que este pulso está casi a las puertas de ganarse pues la labor de los distintos gobiernos, a pesar de ser ardua, está teniendo sus frutos en cuanto a la imposición de medidas contra los tan temidos paraísos fiscales, ejemplo de ello son las medidas que se han impuesto por parte de la OCDE y FACTA.

Como podemos comprobar son cada vez más los casos que salen a la luz de personas que han recurrido a la creación de paraísos fiscales para aprovecharse de sus ventajas y con ello obtener más dinero mediante la evitación del pago de los correspondientes tributos, y aunque ello suponga grandes escándalos en nuestra sociedad, pues estas noticias suelen aparecer en todos los medios de comunicación, es cierto que gracias a la labor de diversas fuentes de información se logra destapar los entramados que existen en torno a los paraísos fiscales y así luchar contra ellos castigando a quien recurre a

dichos métodos y logrando así averiguar quienes están implicados en tales conductas, y poniendo con ello trabas para evitar que se recurra a tales situaciones.

Así pues, para poder ir en contra de los paraísos fiscales tenemos que poner de nuestra parte todos, ya no solo los gobiernos, la OCDE u otras entidades transcendentales sino también nosotros, ciudadanos, individualmente, pues para intentar acabar con ellos se necesita de una movilización muy amplia.

Atendiendo a tales hechos, en este trabajo lo que haremos será tratar de entender qué son los paraísos fiscales y para ello deberemos explicar principalmente en qué consiste la elusión y evasión fiscal, la evolución de los paraísos fiscales y su utilización así como las medidas de que disponemos para luchar contra los mismos a nivel español e internacional, además explicaremos brevemente los precios de transferencia en el ámbito de los paraísos fiscales, y finalmente unas reflexiones sobre si se puede o no luchar contra dichos territorios “offshore” así como lo que se está haciendo contra ellos y, por último, expondremos las conclusiones de dicho Trabajo.

II. LOS PARAÍOS FISCALES.

A) La elusión y evasión fiscal

Aunque escuchamos continuamente escándalos con respecto a los paraísos fiscales en ocasiones la gran mayoría de la población se pregunta ¿qué son los paraísos fiscales? Pues solemos asociar el concepto de paraíso fiscal con un lugar paradisíaco en donde la gente con un alto poder adquisitivo guarda su dinero para evitar tenerlo en su país correspondiente y eludir o evadir con ello el pago de tributos. Sin embargo, a pesar de que no vamos mal encaminados en cuanto al concepto y el lugar, tenemos que decir que se ha de matizar y se deberá completar con algún que otro tecnicismo para saber exactamente en qué consisten los paraísos fiscales¹.

¹ SALTO VAN DER LAAT, D., “Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y las medidas anti-paraíso en la legislación española”, *Revista Crónica Tributaria*, nº 93, 2000, pp.49-88. Vid. CASTELLS CASTELLS, M., *La era de la información*, vol. I, y *La sociedad red*, vol III, Alianza Editorial, Madrid, 2006.

En este sentido, para poder entender el fenómeno de los paraísos fiscales, que está de total actualidad puesto que aparece continuamente en todos los medios de comunicación de la mano de grandes casos de escándalos financieros, es necesario primero estudiar y comprender qué es la elusión y evasión fiscal, pues los paraísos fiscales constituyen uno de los pilares básicos sobre los que descansan las estructuras que persiguen tanto la elusión como la evasión fiscal internacional. Por tanto, nos tenemos que hacer la siguiente pregunta, ¿qué es la elusión y evasión fiscal? Una vez estudiado el concepto de elusión y evasión fiscal, y dentro del mismo, lograremos descifrar lo que verdaderamente son los denominados paraísos fiscales.

Siguiendo esta cuestión, si atendemos al Diccionario de la Lengua Española, y con ello a la Real Academia Española, conseguimos saber el significado gramatical del verbo eludir que consiste en “*evitar con astucia una dificultad o una obligación*”². Por tanto, si tenemos en cuenta este significado sabremos que éste no queda lejos de lo que se entiende por tal en el lenguaje jurídico tributario ya que por elusión fiscal se entiende que es aquella conducta que realiza un determinado sujeto con el claro objetivo de evitar la adecuada aplicación de un tributo y con ello beneficiarse con la intención de obtener mayores rendimientos económicos³.

SERRANO ANTÓN⁴, define la evasión fiscal internacional como la utilización por parte del sujeto pasivo de medios fraudulentos con la intención de evitar la realización del hecho generador de la obligación tributaria en un territorio de alta tributación, trasladando su localización a territorios de baja o nula carga impositiva, tales como los paraísos fiscales.

FERRE NAVARRETE⁵, dice que se distingue entre elusión fiscal interna e internacional, y que dentro de esta última a su vez hay que diferenciar entre elusión fiscal internacional legítima y elusión fiscal ilegítima. Con respecto a la primera

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición, 2001, p.874.

³ SALTO VAN DER LAAT, D., “Los paraísos fiscales...”, op., cit., pp.49-88.

⁴ SERRANO ANTÓN, F., “La legislación española y los paraísos fiscales”, *Fiscalidad Internacional*, Centro de Estudios Financieros, Madrid, 2015, p.1760, tomo 2.

⁵ FERRE NAVARRETE, M., “Los paraísos fiscales y las medidas antiparaíso”, en CORDÓN EZQUERRO, T., (Coord.), *Manual de Fiscalidad Internacional*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2007, pp.1655 y 1656, volumen II.

(elusión fiscal internacional legítima) tenemos que decir que se corresponde o se identifica con la economía de opción⁶ o con el resultado de una buena planificación fiscal internacional, mientras que la elusión fiscal ilegítima, que se corresponde con la evasión fiscal, es la utilización de forma indirecta o abusiva de técnicas jurídicas para rehuir la correcta aplicación de la norma jurídico tributaria.

Como singularidad tenemos que añadir a lo anterior que la elusión fiscal se caracteriza porque afecta a dos o más sistemas tributarios, y esto, como analizaremos más adelante, supondrá un gran problema para los diferentes Estados y entes internacionales, ya que éstos tendrán que legislar de una manera más estricta para intentar evitar que se produzca dicha evasión y/o elusión fiscal con el objetivo de buscar el beneficio económico y no pagar los tributos correspondientes. Y, como segunda peculiaridad, destaca la posibilidad que debe tener el sujeto (contribuyente) para elegir de forma indirecta o abusiva, como hemos definido anteriormente, entre dos o más sistemas tributarios, teniendo en cuenta las consecuencias fiscales de los hechos, actos o negocios jurídicos que ello conlleve respecto al mismo contribuyente y a los sistemas tributarios elegidos.

Además, como pequeño apunte a resaltar, hay que decir que el concepto de elusión y/o evasión fiscal internacional no lo tenemos que confundir con el concepto de planificación fiscal internacional pues son cuestiones diferentes⁷. Así, no podemos incluir dentro de la evasión fiscal internacional los supuestos en los que el sujeto pasivo busca minimizar su carga tributaria, mediante la utilización de medios legítimos, tendentes a la consecución de una economía de opción⁸.

Sin ir más allá, hay que destacar que desde no hace mucho tiempo el fenómeno de la elusión y/o evasión fiscal internacional ha crecido a grandes pasos y ello se debe, principalmente, al auge y crecimiento de las economías de los diferentes países y territorios. A esto hay que añadir los diferentes sistemas fiscales que existen hoy en

⁶ Según la guía jurídica *Wolters Kluwer* la economía de opción “se produce cuando la norma tributaria permite distintas posibilidades u opciones, y el contribuyente elige aquella que según su situación particular le resulta más beneficiosa (menos gravosa fiscalmente). Debe distinguirse del abuso en la aplicación de la norma o fraude de ley”.

⁷ ALBI IBÁÑEZ, E., “Estrategias de planificación fiscal internacional: Instrumentos financieros”, *Perspectivas del Sistema Financiero*, Fundación FIES-CECA, nº 41, 1993. Vid. ARESPACOHAGA LLOPIZ, J., *La planificación fiscal internacional*, Marcial Pons, Madrid, 1996.

⁸ SERRANO ANTÓN, F., “La legislación...”, op., cit., p.1760.

día siendo algunos de ellos más ventajosos que otros lo que hace que el contribuyente se mueva motivado por buscar su mayor beneficio, y lo hace tributando en un sistema fiscal menos estricto, más ventajoso y llamativo que el correspondiente al de donde debería verdaderamente tributar.

Todo esto también implica la existencia de situaciones de doble imposición internacional⁹ tanto económica como jurídicamente hablando. Sin embargo, esto se intenta evitar mediante la comunicación entre los distintos Estados y mediante la firma de acuerdos y convenios sobre doble imposición, intentando con ello llegar a un reparto equitativo de los poderes tributarios. A pesar de todo, son muchos los contribuyentes que siguen insistiendo en traspasar todo tipo de obstáculos interpuestos por los diferentes países y territorios, llegando con ello a la creación de paraísos fiscales, que es el gran concepto que desarrollaremos puesto que ocupa la parte primordial y fundamental de este trabajo.

B) Desarrollo histórico: evolución de los paraísos fiscales

Por regla general, se suele contextualizar el desarrollo histórico de los paraísos fiscales hacia la segunda mitad del siglo XX debido a la globalización financiera que se ha venido dando desde entonces, y motivada por varios factores como el desarrollo industrial, el desarrollo económico, así como por el proceso de descolonización de algunas potencias europeas¹⁰.

Dicha descolonización tuvo que ver con que determinados territorios o países comenzaron a diseñar sistemas fiscales mucho más ventajosos (de baja o nula tributación), con la intención de captar a mucha gente así como a sociedades para que tributaran en su territorio y saliesen beneficiadas ambas partes, por un lado, dichos territorios contarían con un elevado capital extranjero y, por otro lado, quienes tributaran en esos territorios no tendrían que pagar tanto como lo deberían hacer si

⁹ Según la guía jurídica *Wolters Kluwer* por doble imposición internacional “se entiende el hecho de que una misma renta esté sujeta a dos o más tributos que sean similares, en general a dos impuestos y más concretamente y en particular, a dos impuestos sobre la renta. Y puede producirse como consecuencia de la colisión entre las normas de dos países distintos”.

¹⁰ ARESPACOHAGA, J., *Planificación fiscal internacional*, Marcial Pons, Madrid, 1998, pp.473 y ss. En el mismo sentido vid. también FERRE NAVARRETE, M., “Los paraísos fiscales...”, op., cit., pp.1657 y 1658.

tributaran en sus respectivos países. Por tanto, podemos decir que el comienzo de los paraísos fiscales llegó junto con la libertad que se permitió con respecto a los movimientos internacionales de capitales, debido a la supresión de los controles que regulaban estas situaciones.

Sin embargo, hay que destacar que esa liberalización de controles sobre los bancos y los mercados de capitales aunque buscaba aspectos positivos en cuanto al desarrollo de la economía global, también se encontró con aspectos negativos ya que aumentó considerablemente el uso abusivo de las denominadas jurisdicciones “offshore”¹¹. Es decir, en este sentido se comenzaron a utilizar estas ventajas ofrecidas por los distintos territorios para intentar evitar el pago de impuestos y con ello beneficiarse, con la única finalidad de lucrarse y obtener mayores beneficios así como rendimientos económicos¹².

A pesar de todo el auge de los paraísos fiscales, es cierto que los Estados desarrollados se han ido dando cuenta de lo que supone la existencia de los mismos, pues les ha venido provocando un importante daño en sus economías y finanzas debido a la incipiente elusión fiscal, provocando ésta grandes pérdidas de dinero porque las grandes fortunas no tributan en los territorios correspondientes y con ello dichos países no pueden percibir dinero por medio de la exigencia de tributos (recaudación) ya que las mismas se van a tributar a otros territorios donde la tributación es mucho más baja o, incluso en ocasiones, nula (pérdida de ingresos fiscales).

También destaca la aparición de organizaciones criminales que llevan a cabo conductas delictivas, y con ello una creciente regulación de estas conductas en el ámbito penal con la creación de nuevos tipos delictivos y una mejor regulación de las mismas así como un incremento de las penas. Y a su vez han salido a la luz numerosos escándalos financieros de gente con un alto status económico (“poderosos”) lo que ha supuesto una deshonra para esos países afectados. Por tanto, por estos motivos esos paraísos fiscales han evolucionado y han implantado medidas más estrictas así como mayores controles motivados por las presiones recibidas por los Estados afectados.

¹¹ FERRE NAVARRETE, M., “Los paraísos fiscales...”, op., cit., pp.1657 y 1658.

¹² SALTO VAN DER LAAT, D., “Los paraísos fiscales...”, op., cit., pp.49-88.

C) Concepto y características

Resulta muy complejo dar un concepto de lo que se entiende por paraíso fiscal sin que nos asalten dudas acerca de que la definición que hemos dado sea conforme y válida con respecto a toda la doctrina que existe sobre dicha cuestión. Sabemos, entonces, que dar un concepto de paraíso fiscal no es nada fácil y se hace aún más complicado cuando vemos de donde proviene dicho término, pues procede del Derecho anglosajón donde se denominaba “*tax haven*” cuya traducción literal al español es “*refugios fiscales*”. Sin embargo, la OCDE prefiere utilizar la denominación técnica de *centro financiero extraterritorial (offshore financial center u OFC)*. Por tanto, como ya indicaba ROSEMBUJ¹³ es “*uno de aquellos conceptos de los que todos saben su significado, pero que ninguno atina a su definición*”.

Así pues, podemos decir que no hay un concepto absoluto y global que nos indique exactamente que se entiende por paraíso fiscal por lo que para poder comprender qué se entiende por tal tenemos que recurrir a sus características y luego concluir que nos vienen a decir concretamente. En este sentido, podemos decir que atendiendo a FERRE NAVARRETE¹⁴ las características de los paraísos fiscales son las siguientes:

- Nos encontramos ante territorios, países o estados con jurisdicciones fiscales distintas que pueden ser de carácter estatal o subestatal.
- Sistemas fiscales que cuentan con unos niveles de tributación muy bajos o inexistentes en cuanto a la fiscalidad directa, y es que esta es una de las características principales del concepto de paraíso fiscal. Como ejemplos podemos observar distintos territorios cuyos sistemas fiscales no gravan las rentas o dan a elegir exenciones para evitar su imposición como ocurre en Bahamas o Mónaco. Otros territorios, como Panamá o Hong Kong, establecen sistemas fiscales fundamentados en base al principio de territorialidad, con los que toda la renta generada más allá de sus fronteras no será considerada como renta gravable. También existen territorios que establecen ventajas fiscales traducidas en tipos bajos de

¹³ ROSEMBUJ, T., *Fiscalidad Internacional*, Marcial Pons, Madrid, 1998.

¹⁴ FERRE NAVARRETE, M., “Los paraísos fiscales...”, op., cit., pp.1658 y 1659.

imposición a ciertas clases de sociedades que realicen operaciones con no residentes en el exterior (sociedades “offshore”) como ocurre con Liechtenstein¹⁵.

- Protección elevada para garantizar el secreto bancario, mercantil y profesional. Esto se traduce en la negativa de los paraísos fiscales a colaborar con los demás Estados en cuanto a recabar información de carácter fiscal. Y como consecuencia de esto se impide la oportuna tributación de rentas producidas por los residentes de otros Estados¹⁶.
- El anonimato y la falta de transparencia son elementos esenciales de su atractivo como centros de atracción de operadores económicos. Aquí se incluye la inexistencia de controles de cambio en cuanto a que tanto residentes como no residentes pueden realizar cualquier operación en divisa extranjera sin que ello suponga la exigencia de algún tipo de control o restricción¹⁷.

Sin embargo, otros autores como ARESPACCHAGA¹⁸, desde hace mucho tiempo atrás, destacan otras características con respecto a los paraísos fiscales aunque siempre en la misma línea.

En términos más actuales, también HERNÁNDEZ VIGUERAS¹⁹ nos dice que con respecto a los paraísos fiscales extraterritoriales existen una serie de rasgos típicos que caracterizan a los mismos y son los siguientes:

- Carencia de impuestos sobre el beneficio empresarial, sobre las donaciones y las herencias.
- Secreto bancario, la existencia de cuentas anónimas y numeradas y la no obligación para el Banco de conocer al cliente.

¹⁵ ARESPACCHAGA, J., *Planificación fiscal...*, op., cit., pp.473 y ss.

¹⁶ PÉREZ RODILLA, G., *Los paraísos fiscales. Su regulación en la actual normativa fiscal*, Información Comercial Española, 1995, nº 741, p.103.

¹⁷ PÉREZ RODILLA, G., *Los paraísos...*, op., cit., p.104

¹⁸ ARESPACCHAGA, J., *Planificación fiscal...*, op., cit., pp.473 y 474.

¹⁹ HERNÁNDEZ VIGUERAS, J., *Los paraísos fiscales*, Akal, Madrid, 2005, pp.45 y 46.

- Fuertes deficiencias o carencias en la supervisión y control bancario y sobre las transacciones financieras; como la disponibilidad de títulos valores al portador no registrados o la no obligación para los bancos de informar a las autoridades sobre las transacciones dudosas.
- La carencia de informaciones y de estadísticas completas sobre las operaciones financieras.
- Cierta volumen de operaciones financieras de no residentes, en moneda no local, desproporcionado con relación a la economía local.
- La simplicidad de la formalización y registro de sociedades mercantiles y la falta de control sobre las sociedades filiales de grupos empresariales transnacionales.
- La ausencia de penalización o tolerancia en la práctica del blanqueo del dinero y otras deficiencias normativas.

Y, más recientemente, SERRANO ANTÓN²⁰, nos dice que los principales rasgos de los paraísos fiscales son los siguientes:

- Baja o nula fiscalidad directa. En cuanto a la inexistencia en los paraísos fiscales de sistemas de imposición directa o la sujeción a una carga tributaria reducida.
- Legislación mercantil y financiera flexible. Existe una flexibilidad importante en su legislación mercantil y destaca la ausencia de controles administrativos.
- Protección del secreto bancario y comercial. En este sentido, se pone de manifiesto la ausencia de cooperación en materia de intercambio de información (opacidad informativa).

²⁰ SERRANO ANTÓN, F., “La legislación..., op., cit., pp.1761 y 1762.

- Ausencia de controles de cambio. Con ello se intenta atraer capitales extranjeros eximiendo a los no residentes de facilitar información acerca de sus inversiones.
- Regímenes cercados (ring-fenced).
- Escasa o nula red de CDI (Convenios de Doble Imposición). Esto facilita la opacidad de su sistema financiero impidiendo el intercambio de información tributaria con otros Estados, y se refuerza la protección de la confidencialidad.
- Características extrafiscales. Incluyen además de las características que acabamos de mencionar otras como la estabilidad política, económica y social, una adecuada red de comunicaciones, y un sector bancario y financiero desarrollado.

Como hemos venido diciendo hasta ahora, el concepto de paraíso fiscal no es uniforme y taxativo puesto que hay discordancia entre la doctrina y los diferentes autores que lo han definido, y es que lo mismo ocurre con sus características puesto que las mismas no pertenecen a una lista cerrada e inamovible sino todo lo contrario ya que cada territorio considera como características del concepto en cuestión las más oportunas para los mismos. En este sentido, después de haber desarrollado las características del concepto en cuestión, podemos decir que los principales rasgos de los paraísos fiscales son la inexistencia o escasa tributación y la opacidad que existe puesto que no se permite acceder a datos fundamentales, existiendo un elevado proteccionismo del contribuyente en dichos territorios.

Así pues, según HERNANDEZ VIGUERAS²¹ por paraíso fiscal (centro financiero extraterritorial u “offshore”) podemos entender que engloba aquellas jurisdicciones fiscales, o demarcaciones acotadas legalmente, que no requieren la residencia de los operadores financieros en el territorio ni operar con moneda local y que, junto a otras características de secretismo y permisividad, configuran una zona privilegiada

²¹ HERNÁNDEZ VIGUERAS, J., *Los paraísos...*, op., cit., pp.43-46.

fiscalmente, que generalmente denominamos paraíso fiscal, identificándose con actividades de evasión y fraude fiscal y planificación fiscal internacional y con actividades ilícitas de blanqueo de capitales.

En atención a todo lo expuesto, el concepto global de paraíso fiscal sería el siguiente. Por paraíso fiscal puede entenderse que se trata de un centro financiero extraterritorial u “offshore” que se presenta en el ámbito jurídico internacional como jurisdicción fiscal que no requiere la residencia de operadores financieros en el territorio ni operar con moneda local y que junto con las características del secretismo y permisividad, se configuran como territorios privilegiados fiscalmente²².

Para saber que se entiende de forma clara y concisa por paraíso fiscal hemos de decir que éste se encuentra comprendido por los territorios que tienen un sistema fiscal con escasa o nula tributación, sobre todo en cuanto a los impuestos directos, y gracias a ello se da pie a la elusión fiscal por parte de contribuyentes que pertenecen a jurisdicciones distintas. Así pues, hoy día son muchos los Estados que han escogido esta fórmula como instrumento de política fiscal.

En definitiva, *“paraíso fiscal es aquella jurisdicción de baja o nula tributación, con fiscalidad diferenciada y opacidad, careciendo de transparencia e intercambio efectivo de información, pudiendo también considerarse la existencia de secreto bancario o el no requerimiento de actividad sustancial en la propia jurisdicción”*²³.

D) Paraísos fiscales según la OCDE

El Comité para Asuntos Fiscales de la OCDE a petición de los Estados miembros de la OCDE, como consecuencia de la creciente preocupación por el auge de las prácticas fiscales lesivas, diseñó un plan para combatir y hacer frente a la competencia fiscal desleal en el ámbito de la OCDE. Así pues, en abril de 1998 la OCDE publicó un

²² FERRE NAVARRETE, M., “Los paraísos fiscales...”, op., cit., p.1659.

²³ MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., “La competencia fiscal; Las ayudas de Estado; Los paraísos fiscales”, *Manual de Fiscalidad Internacional* (Volumen I). Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2016, p.160. En este mismo sentido vid. también MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., “Ejercicios sobre competencia fiscal perjudicial en el seno de la Unión Europea y de la OCDE: semejanzas y diferencias”, *Documentos del Instituto de Estudios Fiscales*, nº 4, 2001. Vid. también MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., “Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales”, *Revista Crónica Tributaria*, nº 105, 2002.

informe sobre dicha materia estableciendo una serie de criterios y definiciones generales que caracterizaban a los paraísos fiscales, mientras que el Comité para Asuntos Fiscales redactó un informe identificando de forma concreta los territorios calificados como paraísos fiscales con el objetivo de adoptar medidas defensivas coordinadas contra los mismos.

Atendiendo al Informe de 1998 de la OCDE sobre Competencia Fiscal Perjudicial²⁴, el concepto de paraíso fiscal sería entendido del siguiente modo: se trata de ciertos países o territorios que se encuentran en condiciones de financiar sus servicios públicos sin impuesto sobre la renta o con un impuesto insignificante e irrisorio, y que ofrecen a los no residentes la posibilidad de no pagar el impuesto en su país de residencia, contribuyendo activamente al perjuicio de los demás países al evitar así que éstos recauden sus impuestos y no cooperando en la lucha contra la competencia fiscal nociva.

Por tanto, según este informe, los paraísos fiscales tienen atribuidas tres funciones destacadas que son²⁵:

- Ofrecen un lugar para efectuar inversiones pasivas como son los depósitos bancarios de fondos; no se trata de inversiones directas en la economía productiva.
- Ofrecen un lugar para atribuir beneficios “puramente contables” a las entidades registradas: aunque la actividad real se haya desarrollado fuera de ese lugar.
- Y permiten poner a buen recaudo los asuntos de los contribuyentes, particularmente sus cuentas bancarias, frente a una investigación de las autoridades fiscales de otros países.

En este sentido, desde 1998 hasta nuestros días se sigue trabajando en la necesidad de la existencia de un efectivo intercambio de información tributaria mediante la firma de acuerdos entre distintos países, de los que hablaremos más adelante.

²⁴OCDE, “*Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue*”, 1998. Vid. MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., “Ejercicios sobre...”, op., cit., nº 4. Vid. MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., “AEAT. Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales”, *Revista Crónica Tributaria*, nº 1005, 2002.

²⁵HERNÁNDEZ VIGUERAS, J., *Los paraísos...*, op., cit., p.60.

E) Utilización de los paraísos fiscales en la actualidad

Después de haber explicado y entendido que son los paraísos fiscales así como cuales son sus características, nos encontramos ante otra gran cuestión que está aun más vinculada a la realidad de los paraísos fiscales y será la siguiente: ¿cómo se utilizan los paraísos fiscales hoy en día²⁶?

Así pues, en primer lugar podemos afirmar que los paraísos fiscales como centros financieros extraterritoriales han servido a los traficantes de drogas, a los terroristas, a los blanqueadores de dinero, a los defraudadores de la Hacienda Pública y a otros delincuentes, como un lugar de encuentro especialmente atractivo en el cual efectuar de modo encubierto sus actividades.

A su vez, debemos destacar que en la actualidad es muy fácil e inmediato acceder a estos paraísos fiscales, y esto se debe sobre todo al auge de esa herramienta que está al alcance de cualquiera en cualquier lugar del mundo, es decir, de Internet. Y es que el uso de este medio tecnológico ha supuesto un ahorro en cuanto a los costes de transacción y ello ha dado lugar a un gran incremento del uso de los paraísos fiscales puesto que los pasos para poder utilizar los mismos se encuentran en las propias webs de dichas jurisdicciones, constituyendo esto una vía de acceso sencilla al alcance de cualquiera en cualquier momento²⁷.

Lo curioso y destacable de la utilización de los paraísos fiscales en la actualidad es que ni siquiera nos tenemos que trasladar a dicho Estado si queremos hacer uso de los mismos, pues basta con contratar por teléfono a un abogado que resida en el paraíso fiscal que nos interese, ordenarle que él mismo constituya una sociedad así como que la inscriba y nuestra operación ya estará resuelta y lista para beneficiarnos de todo lo posible durante el tiempo que se nos permita. Sin embargo, puede suceder, como habitualmente ocurre, que se descubra por parte del Estado, que se está viendo perjudicado, la realización de esta operación fraudulenta al comprobar que sus ingresos tributarios han mermado como consecuencia de la falta de pago de tributos por parte de

²⁶FERRE NAVARRETE, M., “Los paraísos fiscales...”, op., cit., pp.1663 y 1664.

²⁷SERRANO ANTÓN, F., “La legislación española y los paraísos fiscales”, *Fiscalidad Internacional*, Centro de Estudios Financieros, Madrid, 2001, pp.825-831.

los sujetos pasivos correspondientes que están defraudando a la Administración Tributaria²⁸.

En este sentido, podemos hacer una breve referencia al reciente caso de los “Papeles de Panamá”, pues ha involucrado a personas físicas y jurídicas pertenecientes a España que han utilizado paraísos fiscales para evadir el pago de tributos y con ello defraudar a la Administración Tributaria española, buscando así el beneficio económico y fiscal para ellos mismos. Así pues, cuando se completan esos trámites legales de los que hemos hablado antes, recibiremos una copia de la escritura de dicha sociedad y nuestro abogado incorporará su nombre como directivo o gestor de esa nueva empresa que hemos creado, pudiendo desde ese mismo instante realizar cualquier operación mercantil²⁹.

Otra cuestión que nos puede generar dudas es ¿con qué creamos un paraíso fiscal y para qué? Así, esta pregunta tiene una respuesta simple y es que es tan fácil y sencilla la creación de un paraíso fiscal que se puede crear por importes muy pequeños dándonos la posibilidad de incorporar aportaciones de accionistas y consejeros para con ello ocultar quien es el verdadero propietario de dicho entramado, también se nos puede ofrecer abrir cuentas bancarias y con ello facilitar que no quede registrado nuestro nombre por ningún sitio sino el de un tercero gracias a la obtención de firmas de terceras personas.

Hemos de decir que las actividades que se llevan a cabo desde los paraísos fiscales son de muy diversa índole y abarcan un infinito catálogo de actividades financieras, así como banca y seguros e incluso títulos valores, pero a su vez también abarcan actividades no financieras como el registro y abanderamiento de buques³⁰.

Con todo ello, podemos decir que los paraísos fiscales son utilizados tanto por personas físicas como por personas jurídicas³¹:

²⁸ FALCÓN Y TELLA, R., y PULIDO GUERRA, E., “Planificación fiscal internacional y medidas antielusión”, *Derecho Fiscal Internacional*, Marcial Pons, 2013, pp.231-301.

²⁹ FERRE NAVARRETE, M., “Los paraísos fiscales...”, op., cit., pp.1663 y 1664.

³⁰ FERRE NAVARRETE, M., “Los paraísos fiscales...”, op., cit., pp.1664-1668.

³¹ SERRANO ANTÓN, F., “La legislación...”, op., cit., pp.828-831.

- En cuanto a las personas físicas. Quienes hacen uso de los paraísos fiscales en su mayoría son personas con altos niveles de renta y patrimonio (deportistas de elite, artistas internacionales, accionistas de grandes empresas, personajes públicos, políticos, etc.) que buscan bien una imposición sobre la renta, sucesiones y patrimonio baja o nula, bien ordenamientos tributarios basados en el principio de territorialidad, es decir, en definitiva lo que buscan es una nula o baja fiscalidad directa.

- En cuanto a las personas jurídicas. Estos son los principales usuarios de los paraísos fiscales, utilizando entramados societarios opacos (cuestión que no nos sorprende porque son noticia constantemente).

Por tanto, podemos concluir este subepígrafe diciendo que la utilización “inadecuada” de los paraísos fiscales ha permitido el desarrollo durante estos últimos años de una amplia gama de mecanismos e instituciones jurídicas que encauzan y promocionan esta dimensión pro delincuencia financiera de su actividad “offshore”, para no residentes, además de una extensa legislación para limitar el uso de los paraísos fiscales.

F) Tipología de sociedades constituidas en los paraísos fiscales

Según SERRANO ANTÓN³², existen distintos tipos de sociedades que se constituyen en los paraísos fiscales, y entre ellas nos encontramos con las siguientes:

- Sociedades patrimoniales. Son consideradas las más comunes. Se utilizan por el sujeto pasivo para trasladar la imposición correspondiente a su patrimonio de un país de alta tributación a un país de baja o nula tributación (por ejemplo, de España a la República de Panamá), mediante la transferencia de la titularidad de su patrimonio a la sociedad patrimonial, sin que dicho cambio de titularidad suponga un traslado de la propiedad real y efectiva del mismo.

- Sociedades holding, financial pivots o sociedades de refacturación. Suelen ser sociedades de tenencia de acciones cuya finalidad es evitar la tributación de los dividendos o plusvalías derivadas de la venta de acciones. Su finalidad es situar

³² SERRANO ANTÓN, F., “La legislación..., op., cit., pp.830 y 831.

ingresos en países de baja tributación y generar gastos deducibles en países de alta tributación.

- Sociedades de servicios. Dentro de estas la más frecuente suele ser la “rent a star”, que ostenta la representación de artistas o deportistas de elite manteniendo a la vez una relación laboral con los mismos. Así, los principales ingresos obtenidos por el artista o deportista quedan exonerados de gravamen al ser obtenidos por la sociedad “rent a star”, quedando limitada la tributación de éste a la renta derivada de la relación laboral mantenida con la sociedad “rent a star”.

- Sociedades de trading. Este tipo de sociedades da lugar a la facilidad en la deslocalización de este tipo de actividades que no necesitan una vinculación física significativa con el mercado en el que operan.

- Banca “offshore” y fondos de inversión. Se utilizan para esquemas de banca privada, para la emisión de obligaciones o para la creación de instituciones de inversión colectiva, entre otras actividades. Por tanto, los paraísos fiscales también son utilizados por el sector financiero.

- Portales de Internet. Sobre todo en el ámbito del juego (casinos, apuestas deportivas, etc.), y no solo por razones fiscales sino también por razones de tipo regulatorio.

III. LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA Y EUROPEA: LÍMITES AL USO DE LOS PARAÍOS FISCALES.

El auge de los paraísos fiscales, desde hace unos años atrás hasta nuestros días, ha supuesto la alerta y la preocupación por la afectación de las economías en los distintos Estados, y esto ha dado lugar a una incipiente creación de medidas normativas para controlar y frenar el uso de dichos paraísos fiscales como refugio de la evasión o elusión fiscal³³.

³³ RUIBAL PEREIRA, L., “Experiencia Internacional sobre Medidas de Reorganización de las Administraciones Tributarias en la Lucha contra el Fraude Fiscal”, *Revista Crónica Tributaria*, nº

Así pues, sabemos que la utilización de paraísos fiscales comenzó a desarrollarse a partir de los años setenta en gran parte de los países europeos y en los demás estados pertenecientes a la OCDE, sin embargo, dicha práctica en España ha sido regulada mucho más tarde y podemos decir que la legislación sobre esta materia proviene de los años noventa en adelante por lo que podemos deducir que su regulación es muy reciente³⁴. Si bien, es cierto que cada vez contamos con más controles sobre esta materia, sobre todo debido al incremento de la utilización de paraísos fiscales por parte de personas físicas y jurídicas, y por ello podemos encontrarnos con más límites al uso de los mismos.

En este sentido, a parte de las medidas dictadas a nivel de la Unión Europea, que luego las estudiaremos brevemente, en nuestro país (España) se han elaborado diferentes medidas para luchar contra los paraísos fiscales. Tal es así, que se han creado medidas contra la economía de opción³⁵, sobre todo contra la evitación legal de impuestos, y es que se persiguen aquellas operaciones que busquen sólo un ahorro de impuestos y que no tengan suficiente justificación comercial.

A) Principales medidas contra los paraísos fiscales dictadas en España

Entre las medidas para luchar contra los paraísos fiscales se encuentran las siguientes:

- “El cambio de residencia a un paraíso fiscal, hace que la residencia fiscal española se mantenga al menos durante cinco años, contando el año en

134/2010, pp.143-178. También vid. ZUBIRI ORIA, I., “Las Reformas Fiscales en los Países de la Unión Europea: causas y efectos”, *Hacienda Pública Española Monografía*, 2001, pp.13-52.

³⁴ Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio sobre Paraísos Fiscales (renumerada por el Real Decreto 116/2003). Real Decreto 672/92 sobre Régimen de Inversiones en el Exterior. Ley 19/93 de 28 de noviembre sobre Prevención de Blanqueo de Capitales. Real Decreto 925/1995 de 28 de diciembre sobre determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales. Ley 19/2003 de 4 de julio sobre Movimiento de capitales, transacciones económicas con el exterior y prevención del blanqueo de capitales. Real Decreto 54/2005, de 21 de enero por el que se modifican el Reglamento de la Ley 19/1993 de 28 de diciembre sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales. Ley 10/1996 de 18 de diciembre sobre doble imposición interna intersocietaria e incentivos a la internacionalización de las empresas. Y Ley 36/2006 de 29 de noviembre de medidas para la prevención del fraude fiscal.

³⁵ La economía de opción es un medio legítimo para minimizar la carga tributaria pero en este párrafo nos referimos a la utilización de la economía de opción por medio de sujetos pasivos con el fin de utilizar un medio legal para llegar a fines ilegales, por ello se crean medidas para frenar estas situaciones.

que se efectúe³⁶. Es una norma relativamente fácil de obviar, con la interposición de una segunda estancia en un país de alta fiscalidad.

- Cuando una inversión se dirige a un territorio catalogado como paraíso fiscal existe obligación de comunicación previa a la Administración, que la anota en el Registro de Inversiones del Ministerio de Economía. Del mismo modo, las inversiones en España o los préstamos a empresas de nuestro país requieren verificación previa dependiendo de su cuantía o del volumen de la participación.

No obstante, y con el fin de colocar la deuda pública española al mayor número de inversiones internacionales, el Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril, reconoce la exención de impuestos a las compras de deuda pública para no residentes con independencia de su lugar de residencia³⁷. Otro ejemplo de la contradicción entre perseguir a los paraísos fiscales con una mano y favorecerlos con otra.

- La participación en instituciones de inversión colectiva o fondos de inversión colectiva o fondos de inversión domiciliados en un paraíso fiscal conlleva que se tribute cada año por la rentabilidad obtenida en el mismo, estimándose en un 15% anual si no se ha realizado la inversión. Se admite prueba en contra³⁸.

³⁶ Correspondiente a lo dispuesto en el artículo 8 “Contribuyentes” apartado 2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: “No perderán la condición de contribuyentes por este impuesto las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un país o territorio considerado como paraíso fiscal. Esta regla se aplicará en el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cuatro períodos impositivos siguientes”.

³⁷ Vid. la Disposición adicional decimotercera sobre obligaciones de información, apartado 2, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: “Los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o por el Impuesto sobre Sociedades deberán suministrar información, en los términos que reglamentariamente se establezcan, en relación con las operaciones, situaciones, cobros y pagos que efectúen o se deriven de la tenencia de valores o bienes relacionados, directa o indirectamente, con países o territorios considerados como paraísos fiscales”.

³⁸ Vid. artículo 95 sobre tributación de los socios o partícipes de las instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios considerados como paraísos fiscales, apartado 1, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas: “Los contribuyentes que participen en instituciones de inversión colectiva constituidas en países o territorios considerados como paraísos fiscales, imputarán en la base imponible, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de esta ley, la diferencia positiva entre el valor liquidativo de la participación al día de cierre del período impositivo y su valor de adquisición”.

- Para deducirse los gastos de servicios u operaciones suplidas por un tercero, residente en un territorio de baja tributación, debe probarse que se ha realizado tal servicio.
- Se aplica el valor de mercado a las transacciones realizadas en un paraíso fiscal, cuando el valor de la operación se corresponda con una tributación inferior a la que hubiera dado lugar caso de ocurrir en España. La Administración se reserva, por tanto, el derecho de emplear el valor de mercado aplicable a las operaciones realizadas por residentes o empresas en paraísos fiscales. Así, pueden modificarse con efectos fiscales los precios de una transacción.
- No ha lugar a la deducción para evitar la doble imposición internacional.
- Se aplica el régimen de transparencia fiscal internacional³⁹, gravando las rentas pasivas obtenidas en estos territorios⁴⁰.

A su vez según el autor ARESPACOHAGA⁴¹ como medidas vigentes para la protección frente a los paraísos fiscales se encuentra la no aplicación de la exención en la distribución de dividendos en el marco de la relación matriz-filial, la imposibilidad de acogerse a los beneficios fiscales para las operaciones de fusión, absorción y escisión total o parcial, así como la no extensión de las medidas de liberalización de la normativa de control de cambios entre otras muchas.

Más recientemente, esto mismo lo corroboran autores como SERRANO ANTÓN⁴² añadiendo también una serie de medidas de naturaleza no tributaria como son el régimen jurídico de las inversiones extranjeras en España y de las inversiones españolas en el extranjero, la comunicación de participaciones significativas en sociedades

³⁹ BARREIX, A., ROCA, J., y VELAYOS, F., “Breve Historia de la Transparencia Tributaria”, DOC. nº 10/2016, *Instituto de Estudios Fiscales*, Madrid, 2016.

⁴⁰ MARTÍNEZ SELVA, J. M^a., “Límites al uso de los paraísos fiscales (II)”, *Los paraísos fiscales. Uso de las jurisdicciones de baja tributación*, Dijusa, Madrid, 2009, pp.270 y 271.

⁴¹ ARESPACOHAGA, J., *Planificación fiscal...*, op., cit., pp.476 y 477.

⁴² SERRANO ANTÓN, F., “La legislación...”, op., cit., p.842.

cotizadas, así como el régimen jurídico de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

B) Legislación europea y medidas contra los paraísos fiscales a nivel europeo

A nivel europeo se han dado una serie de Directivas, en concreto tres, dirigidas a paliar el arrollador crecimiento del blanqueo de capitales por medio de paraísos fiscales.

En primer lugar, se encuentra la Directiva 91/308/CEE por medio de la cual la Unión Europea pedía que se reconociese el blanqueo de capitales derivado de actividades ilegales como delito por parte de los estados miembros. Luego se modificó por la Directiva 2001/97/CE y seguidamente se añadió la Directiva 2005/60/CE⁴³, y es que estas Directivas tienen como claro objetivo hacer partícipe de la lucha contra los paraísos fiscales a toda la población, es decir, tiene por objeto que cualquier persona que detecte ciertas anomalías en cuanto al traslado de grandes cantidades de dinero (transacciones sospechosas) esté alerta y lo ponga en conocimiento de las autoridades competentes⁴⁴.

En este sentido, han surgido grupos de profesionales (unidades de investigación o inteligencia financiera) que se dedican a la investigación sobre la existencia de elusión y/o evasión fiscal y a controlar los paraísos fiscales para poder evitar o combatir la elusión y evasión fiscal. La cuestión principal es que se debe comunicar cualquier actividad sospechosa para poder investigar sobre ella y verificar la existencia o no de elusión y/o evasión fiscal⁴⁵.

Y destaca también la Directiva europea del ahorro 2003/48/CE que entró en vigor en 2005 y que “establece una serie de acuerdos especiales con Austria, Bélgica, Liechtenstein, Luxemburgo y Suiza para la retención en origen o la comunicación al

⁴³ FERRE NAVARRETE, M., “Los paraísos fiscales...”, op., cit., pp.1668-1670.

⁴⁴ Vid. MARULANDA OTÁLVARO, H., y HEREDIA RODRIGUEZ, L., “Paraísos Fiscales: una línea de contradicción entre la formalidad y la materialidad”, DOC. nº 15/2015, *Instituto de Estudios Fiscales*, Madrid, 2015.

⁴⁵ RUIBAL PEREIRA, L., “Experiencia Internacional...”, op., cit., pp.143-178.

país de residencia sobre la titularidad de las cuentas corrientes en los citados territorios”⁴⁶.

Debido a la entrada en vigor de estas Directivas europeas, que hemos mencionado, se ha reducido la evasión fiscal a nivel europeo en cuanto a los paraísos fiscales existentes dentro de la Unión Europea pero ha tenido un efecto distinto y no esperado por las autoridades competentes y es que aquellas personas dedicadas a la evasión fiscal por medio de paraísos fiscales se han visto obligadas a tomar otro camino y éste les ha llevado a derivar su dinero a otros paraísos fiscales lejos de la UE como pueden ser Bahamas, Dubai, Hong Kong y Singapur. Por ello, hoy en día se trabaja mucho en lograr descifrar donde están las grandes fortunas logradas por medio de la evasión fiscal y poder legislar sobre dicha materia para sancionarlas.

C) La OCDE frente a los paraísos fiscales

En cuanto a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) hay que destacar que también ha propuesto medidas de lucha contra los paraísos fiscales para poder tener un mayor control sobre las transacciones realizadas en países de baja o nula tributación⁴⁷.

En este sentido, en 1998 la OCDE dio a conocer el documento donde venían implícitas dichas medidas⁴⁸ que se basaban en criterios o pautas a seguir para identificar paraísos fiscales y prácticas fiscales perniciosas. Dicho documento más bien se centraba en ayudar a aquellos países más desarrollados y, por tanto, ricos, en luchar contra los paraísos fiscales ya que éstos tienen un régimen fiscal más beneficioso que atrae a las economías de otros estados con regímenes fiscales más estrictos.

⁴⁶ MARTÍNEZ SELVA, J. M^a, “Límites al uso...”, op., cit., p.226.

⁴⁷ En este sentido vid. MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., y MUSILEK ÁLVAREZ, A., “La competencia fiscal; las ayudas de Estado; los paraísos fiscales”, en CORRAL GUADAÑO, I., (Coord.), *Manual de Finalidad Internacional*, Volumen II, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2016, pp.144-146.

⁴⁸ Vid. Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue. Documento aprobado por los 29 miembros de la OCDE a excepción de Suiza y Luxemburgo.

Por lo que respecta a las medidas introducidas por la OCDE vienen a ser parecidas a las que ya conocemos, como implantar legislación CFC⁴⁹ así como sobre precios de transferencia, regulación de actividades financieras, intercambio de información con otros países acerca de esta materia que estamos tratando (blanqueo, elusión fiscal y fraude), establecer convenios y acuerdos para hacer evitar la doble imposición y equipos de investigación para detectar estos comportamientos. Además, debemos destacar que esta cuestión sobre medidas contra los paraísos fiscales también ha sido regulada por otras entidades⁵⁰.

Lo que tenemos que destacar principalmente en cuanto a este aspecto es la relevancia e importancia que tiene la cooperación internacional, pues gracias a ella se puede detectar y limitar la utilización de paraísos fiscales para el blanqueo de capitales, para el fraude y para la evasión fiscal. Con ello, también ha sido muy importante la existencia de transparencia e intercambio de informaciones para poder perseguir a aquellas personas que utilizan paraísos fiscales para la realización de las prácticas antes mencionadas⁵¹.

IV. LA LISTA DE LOS PARAÍOS FISCALES.

Saber cuales son los países o territorios que son considerados como paraísos fiscales es fundamental y requisito ineludible para poder tener en cuenta a qué países o territorios hay que aplicar la legislación y medidas antiparaísos que hemos visto con anterioridad, pues tendremos que conocer quienes son los destinatarios de las normas que se realizan para poder ser aplicadas y ejecutadas⁵².

Podemos decir que caben o existen dos sistemas de listas de paraísos. Por un lado, nos encontramos con un sistema de listas cerradas en las cuales la Administración

49 Controlled Foreign Corporations, es decir, reglas relativas a las sociedades extranjeras controladas.

50 Ha sido regulada por Naciones Unidas que pretende obligar a sus países miembros a introducir una legislación uniforme sobre medidas antiblanqueo de capitales y sobre regulación bancaria y financiera. El Informe Edwards dirigido a verificar el nivel de regulación financiera de las islas británicas pertenecientes a paraísos fiscales así como a controlar el blanqueo de capitales. Otras entidades privadas como: Egmont Group, Wolfsberg Group, Moneyval, el Banco de Pagos Internacionales de Basilea, así como el Fondo Monetario Internacional. Todos ellos luchan contra el fraude fiscal.

⁵¹ DELMAS GONZÁLEZ, F., “Comentarios al reglamento de obligaciones de información respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea”, *Documentos del Instituto de Estudios Fiscales*, nº 2/05, Madrid, 2005.

⁵²MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., y MUSILEK ÁLVAREZ, A., “La competencia fiscal...”, op., cit., pp.160-163.

Tributaria indica cuales son los territorios o países considerados por la misma como paraísos fiscales o, por otro lado, si no contamos con dicha lista cerrada nos lo pueden indicar ciertas normas a través de ciertos parámetros o criterios objetivos que se utilicen para su elaboración⁵³.

Lo cierto es que España utiliza el sistema de lista cerrada que hemos descrito antes, y lo hace por medio del Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2º, apartado 3, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. Desde entonces es cuando se introdujo la realidad del paraíso fiscal en nuestro sistema fiscal.

Como acabamos de decir España opta por el sistema de lista cerrada, que es el sistema más imperfecto, mientras que otros países como Alemania utilizan un sistema inverso, es decir, según dice ARESPACOHAGA⁵⁴ *“se limitan a enumerar los países respecto de los cuales no es necesario adoptar medida alguna antiparaíso fiscal, a la vez que siguen un sistema de definición por comparación del porcentaje de la carga impositiva que correspondería pagar en el país de residencia. Este sistema parece más conveniente tanto porque permite al Estado eludir una enumeración de los paraísos fiscales como porque elimina la obligación de disponer de un alto grado de información sobre la fiscalidad internacional y su evolución”*.

Así pues, en dicha lista, a diferencia de las 48 jurisdicciones “offshore” existentes hace unos años atrás recogidas en el Real Decreto 1080/1991 de 5 de julio⁵⁵, hoy en

⁵³ SALTO VAN DER LAAT, D., “Los paraísos fiscales...”, op., cit., pp.49-88.

⁵⁴ ARESPACOHAGA, J., *Planificación fiscal...*, op., cit., p.475.

⁵⁵ En España existe una lista cerrada de territorios considerados paraísos fiscales recogidos en el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, por el que se determinan los países o territorios a que se refieren los artículos 2º, apartado tres, número 4, de la Ley 17/1991, de 27 de mayo, de Medidas Fiscales Urgentes, y 62 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 (BOE 13 de julio), con un total de 48 jurisdicciones: Andorra, Antillas Neerlandesas, Araba, Bahrein, Brunei, Chipre, EAU, Gibraltar, Hong-Kong, Anguilla, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Bermuda, Islas Caimanes, Islas Cook, Dominica, Granada, Fiji, Guernesey y Jersey (Islas del Canal), Jamaica, Malta, Islas Malvinas, Islas de Man, Islas Marianas, Mauricio, Montserrat, Nauru, Islas Salomón, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Trinidad y Tobago, Turks y Caicos, Vanuatu, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes EE.UU., Jordania, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Luxemburgo, Macao, Mónaco, Omán,

día hay un total de 34 jurisdicciones “offshore”, siendo una lista mucho más extensa que la elaborada por la OCDE⁵⁶, y habiendo sufrido algún que otro cambio al retirarse de dicha lista varios países por haber incorporado estándares de transparencia. A su vez, la Administración Tributaria ha dejado claro que esa lista elaborada no puede permanecer sin alteraciones y fija, pues así se hace constar en la redacción del mismo Real Decreto: *“estará sujeta a las modificaciones que dicten la práctica, el cambio en las circunstancias económicas y la experiencia en las relaciones internacionales”*⁵⁷. Por tanto, la lista de los paraísos fiscales según la legislación española actual⁵⁸ queda enumerada del siguiente modo:

1º Emirato del Estado de Bahrein	12º Islas de Guernesey y de Jersey (Islas del Canal)	23º República de Vanuatu
2º Sultanato de Brunei	13º Islas Malvinas	24º Islas Vírgenes Británicas
3º Gibraltar	14º Islas de Man	25º Islas Vírgenes de los EEUU
4º Anguila	15º Islas Marianas	26º Reino Hachemita de Jordania
5º Antigua y Barbuda	16º Mauricio	27º República Libanesa
6º Bermudas	17º Montserrat	28º República de Liberia
7º Islas Caimanes	18º República de Naurú	29º Principado de Liechtenstein
8º Islas Cook	19º Islas Salomón	30º Gran Ducado de Luxemburgo
9º República de Dominica	20º San Vicente y las Granadinas	31º Macao
10º Granada	21º Santa Lucía	32º Principado de Mónaco

Panamá, San Marino, Seychelles y Singapur. Vid. MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., y MUSILEK ÁLVAREZ, A., “La competencia fiscal...”, op., cit., pp.160-164.

⁵⁶ En un primer momento, en concreto en el año 2000 la lista elaborada por la OCDE incorporaba como regímenes fiscales perniciosos a 47 territorios. Sin embargo, a dichos países que aparecían en esa lista se les dio la posibilidad de modificar sus regímenes fiscales y con ello desaparecer de la misma (más bien se les amenazó para que cambiaran sus regímenes fiscales), así en 2001 conformaban dicha lista unos 29 países aunque cabe decir que desde 2002 a 2006 se ha ido reduciendo y cambiando dicha lista.

⁵⁷ Vid. Boletín Oficial del Estado página web: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1991-18119>

⁵⁸ Vid. Agencia Tributaria, Instituciones de inversión colectiva constituidas en paraísos fiscales, 2017.

11° Fiji	22° Islas Turcas y Caicos	33° República de Panamá
		34° República de Seychelles

Sin embargo, estos países dejarán de tener la consideración de paraíso fiscal en el caso de que suscriban con España un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un CDI (Convenio de Doble Imposición) con cláusula de intercambio de información. Por tanto, este sistema garantiza un alto grado de seguridad jurídica al establecer de una manera clara y categórica qué territorios son considerados paraísos fiscales⁵⁹.

Así pues, más recientemente la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, ha venido a complementar la definición española de paraísos fiscales, basada en un sistema de lista cerrada, con otros dos conceptos, nula tributación y efectivo intercambio de información tributaria, propios del modelo de listas abiertas, configurándose de esta forma un sistema mixto. Según se señala en la exposición de motivos de la citada ley:

“Con esta modificación se proporciona al legislador la flexibilidad que requiere una realidad tan cambiante como es la fiscalidad internacional; en tal sentido se permite que la norma interna de cada tributo se remita en el futuro a uno o varios de los conceptos definidos para combatir así, de manera más eficaz y eficiente, las operaciones que se realizan con los países o territorios elegidos por el contribuyente por su nula tributación o por sus limitaciones a la hora de intercambiar información”⁶⁰.

Además, para garantizar un sistema más dinámico y efectivo, la disposición final segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Ley 35/2006, del IRPF, el texto refundido de la LIRNR, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo y otras normas tributarias, procede a introducir nuevos requisitos o supuestos que permitan salir o volver a entrar en la lista de paraísos fiscales, modificando la Ley 36/2006. De tal forma, a partir del 1 de enero de 2015, tendrán la

⁵⁹ SERRANO ANTÓN, F., “La legislación..., op., cit., p.1766.

⁶⁰ Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal. Exposición de motivos, nº III, octavo párrafo.

consideración de paraísos fiscales, no sólo aquellos establecidos en el Real Decreto 1080/1991, sino aquellos que se determinen reglamentariamente.

Y, por otra parte, se podrá actualizar la lista conforme a una serie de criterios⁶¹:

- Añaden al concepto de convenios o acuerdos bilaterales, el convenio multilateral de asistencia administrativa mutua. La falta de un efectivo intercambio resultante de los convenios anteriores, de los supuestos establecidos reglamentariamente o en la normativa de cada impuesto. Los resultados de las evaluaciones inter partes o peer reviews del Foro Global.
- Se habilita al Gobierno a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para su desarrollo y aplicación; así como su actualización.
- Finalmente, el Informe de la Dirección General de Tributos, de 23 de diciembre de 2014, aclaratorio de la disposición final segunda, concluye que la actualización de las listas de paraísos fiscales no será automática sino que deberá realizarse de manera expresa en base a los criterios anteriores.

V. LOS PRECIOS DE TRANSFERENCIA Y LAS GRANDES MULTINACIONALES.

A) Los precios de transferencia

Actualmente, el concepto de paraíso fiscal se puede relacionar con nuevas figuras relacionadas con la transferencia de beneficios mediante la utilización de precios de transferencia.

ROSEMBUJ⁶² explica que *“el precio de transferencia presupone la divergencia entre el precio estipulado entre empresas asociadas, conjunto vinculado, y el precio*

⁶¹ MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., y MUSILEK ÁLVAREZ, A., “La competencia fiscal...”, op., cit., p.165.

de competencia, fijado por empresas independientes actuando en circunstancias similares. La gestión del precio en el conjunto vinculado es diverso al que resultaría si las entidades no fueran miembros del mismo y respetaran los precio de mercado (at arm's lenght)''.

Los precios de transferencia también son conocidos, según la normativa española, bajo la denominación de “operaciones vinculadas” aunque es cierto que en nuestro ordenamiento no ha habido una definición de dicho concepto, pues era la Ley del Impuesto sobre Sociedades la que indicaba los supuestos incluidos como operaciones vinculadas así como su regulación a efectos jurídicos. Por tanto, según BUSTOS BUIZA⁶³ en defecto de un concepto legal “*las operaciones vinculadas se solían definir como aquellas operaciones que por el hecho de realizarse entre partes no independientes son susceptibles de ser convenidas a precios distintos de los de mercado. Lógicamente, el resultado de la valoración de las operaciones al margen del mercado será la traslación de unas sociedades a otras de los beneficios (o pérdidas) que hubieran obtenido en condiciones de independencia*”.

En este sentido, si varias empresas utilizan precios de transferencia la base imponible de, por ejemplo, el Impuesto sobre Sociedades puede que no sea la correcta (la que debiera ser), pues si los precios fijados entre las mismas no son los correspondientes a los del mercado en cuanto a las operaciones hechas entre esas empresas en atención a la unidad de decisión que existe entre ellas, esto puede dar lugar a esa distorsión de la base imponible de dicho impuesto.

Así pues, como dejan claro HERNÁNDEZ VÁZQUEZ y JUSTO ALONSO⁶⁴ “*los precios de transferencia son los precios fijados en las transacciones internacionales entre personas o entidades vinculadas fiscalmente*”.

Una vez sabido en que consisten los precios de transferencia, ahora vamos a exponer cómo son utilizados por las grandes multinacionales o empresas que usan esta

⁶² ROSEMBUJ, T., *Fiscalidad...*, op., cit., p.22.

⁶³ BUSTOS BUIZA, J. A., “Los precios de transferencia”, en CORDÓN EZQUERRO, T., (Coord.), *Manual de Fiscalidad Internacional*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2007, pp.1081 y 1082, volumen II.

⁶⁴ HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, O., y JUSTO ALONSO, A., “Precios de transferencia”, *Revista IEF (Cuadernos de Formación. Colaboración 8/12. Volumen 15/2012)*, Madrid, 2012, p.1.

herramienta como método de beneficio para ellas y demuestran así la falta de transparencia que existe así como la falta de lealtad, y, todo ello en provecho de ellas mismas, con el fin de conseguir mayores rendimientos y beneficios económicos a costa del oscurantismo y el ocultamiento, socavando así la economía de los países.

Por tanto, lo que se hace es lo siguiente: dos empresas que pertenecen a una misma persona o a un mismo grupo de empresas, A y B, pactan el precio, y, por medio de ese precio fijado, se intercambian mercancías, servicios, beneficios, etc., entre ambas empresas. Las empresas A y B se pueden comprar entre ellas bienes o servicios utilizando para ello un precio de venta diferente al establecido por el mercado, pudiendo ser éste superior o inferior⁶⁵.

Por ejemplo, la empresa A se localiza en el país X donde se gravan los beneficios empresariales con un impuesto del 40%, mientras que la empresa B está ubicada en el país Z donde los beneficios empresariales no tributan, y las dos empresas (A y B) pertenecen a un mismo grupo de empresas cuyo dueño es el mismo. Así, la empresa A vende a la empresa B su producción a precio de coste, obteniendo así ningún beneficio, y la empresa B vende la producción que ha comprado a la empresa A en la jurisdicción de la empresa A (país X, impuesto del 40%) a precio de mercado, dando lugar ello a la obtención de beneficios por parte de la empresa B y por esos beneficios que ha obtenido la empresa B no paga impuestos en su jurisdicción (país Z, no impuestos). Por lo que al realizar esta operación, el resultado será que el dueño de las empresas A y B obtiene beneficios de su actividad productiva y comercial en la jurisdicción que grava los beneficios fiscales sin pagar impuestos.

Lo que se busca ahora es que mediante normas se evite que empresas relacionadas entre sí manipulen los precios para la compra y venta entre ellas de mercancías, servicios y demás, dando lugar a un aumento de sus costes o deducciones, o disminuyendo así sus ingresos sometidos a tributación. Así, hoy en día tanto la legislación fiscal española como el resto de las legislaciones fiscales de la Unión

⁶⁵ JONES RODRIGUEZ, L., “Precios de Transferencia y Reestructuración de Grupos Multinacionales”, *Revista Crónica Tributaria*, nº 141/2011, Madrid, 2011, pp.129-147.

Europea han establecido normas especiales para analizar y valorar las transacciones entre grupos de empresas⁶⁶.

B) Las grandes multinacionales: el caso Apple

En 2013, la Comisión Europea pidió por primera vez a Irlanda información sobre el régimen fiscal que aplica a Apple y por las condiciones de los dos “tax rulings”⁶⁷ de los que se ha beneficiado, uno desde 1991 y otro desde 2007. Así pues, tras varios años de investigación, el departamento de Competencia ha considerado que Apple se ha beneficiado de ayudas públicas ilegales que le han permitido ahorrarse una suma dineraria importante, por lo que ahora se exige a Irlanda que reclame a la empresa Apple la cantidad de 13.000 millones de euros más los intereses correspondientes.

En este sentido, existen dos empresas que son Apple Sales International y Apple Operations Europe, con sede en Irlanda, controladas por el grupo Apple a través de la matriz norteamericana, Apple Inc. Ambas tienen los derechos de propiedad intelectual de Apple para vender y operar los productos de la compañía, bajo un acuerdo por el que las dos hacen un pago anual a la matriz en EEUU para financiar la investigación y el desarrollo. En 2011 ese pago fue de 2.000 millones de euros, y en 2014 muy superior, pero es que ese pago se deducía de los beneficios declarados por las dos empresas irlandesas, reduciendo así la base imponible.

La cuestión más importante del caso Apple es la de los precios de transferencia aplicados por Apple, pues esto hace que todas las compras de ciudadanos europeos en cualquier país de la UE, pero también en África, Oriente Próximo y la India, sean una relación contractual con la irlandesa Apple Sales International, y no con las

⁶⁶ CALDERÓN CARRERO, J. M., *Precios de transferencia e Impuesto sobre Sociedades: un análisis de la regulación española desde una perspectiva comunitaria, internacional y constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pp.324-340. Vid. también CALDERÓN CARRERO, J. M., y MARTÍN JIMÉNEZ, A. J., *Acerca de la necesidad de reconfigurar la política española en materia de cláusulas antiabuso y fiscalidad directa: las consecuencias derivadas de los casos Cadbury Schweppes y Test Claimants In The Thin Cap Group*, Madrid, 2007, pp.47-60.

⁶⁷ Un “tax ruling” es un acuerdo fiscal entre un Estado y una empresa, en el que se establece qué impuestos va a pagar y cómo. Esto es totalmente legal dentro de la UE. Pero el problema no es que se trate de un acuerdo sino que una empresa se vea beneficiada por condiciones que no son aplicables al resto de sus competidoras de un sector. Esto es lo que se califica como ayuda pública y es ilegal porque viola los principios de competencia.

tiendas locales. Gracias a eso, los beneficios de varios continentes se registran y declaran en Irlanda, por lo que la firma no paga apenas nada en los lugares donde tiene su actividad.

Esta práctica supone que en 2011 Apple Sales International registró beneficios por valor de 16.000 millones de euros, pero gracias al acuerdo con el Gobierno de Dublín únicamente 50 millones de euros fueron gravados, lo que proporcionó a las arcas públicas apenas 10 millones en concepto de Sociedades para el año, un tipo efectivo del 0,05%⁶⁸.

VI. EL FUTURO DE LOS PARAÍOS FISCALES: CONSIDERACIONES GENERALES.

A) Posibilidad de modificar la legislación española y global (mundial) en esta materia

Para evitar la elusión y/o evasión fiscal y con ello la creación de paraísos fiscales nos deberíamos plantear la posible necesidad de modificar la legislación española y/o de diferentes países afectados por esta práctica contraria a las Administraciones Tributarias. En este sentido, en la materia que nos ocupa, hemos de reconocer primero los motivos o el atractivo que tienen los paraísos fiscales, y es que tenemos que tener claro que se trata de ciertos países, territorios, determinadas regiones o zonas cuya actividad económica busca privilegiar frente al resto, con la única finalidad de captar fuertes inversiones, dar lugar a la creación de empresas, promocionar el empleo local y otras finalidades económicas y sociales, teniendo todo ello como consecuencia principal la afectación económica y el empobrecimiento fiscal y financiero de aquellos países en los que se debería tributar.

Así pues, estos territorios lo que hacen es no tener ni establecer un alto nivel de exigencia del pago de impuestos, siendo éste el principal atractivo para que las grandes fortunas quieran depositar en dichos lugares su dinero, pues, como ya hemos venido

⁶⁸ Vid. más información en www.elmundo.es, apartado de Economía, empresas, artículo: ¿Cómo ha conseguido Apple pagar menos impuestos en Irlanda? Escrito por Pablo R. Suanzes, 31 de agosto de 2016. O también vid. la página web www.almacendederecho.org materiales para el estudio del caso Apple por Jesús Alfaro, 5 de septiembre de 2016.

diciendo durante toda nuestra exposición, se busca el beneficio económico en todos sus sentidos y aspectos.

Por tanto, diríamos que la clave para poder cambiar la legislación tanto española como global o mundial estaría principalmente en esta cuestión que hemos desarrollado, es decir, ser más exigente por parte de los países perjudicados, por la existencia de los paraísos fiscales, con aquellos países que únicamente buscan su beneficio económico mediante el ofrecimiento de ventajas fiscales para las grandes fortunas. Con ello, podemos decir que las soluciones existen y siguiendo a ZUCMAN⁶⁹ podemos decir que son las siguientes:

- La creación de un registro mundial de los títulos financieros indicando sobre una base nominativa quién posee cada acción y cada obligación. Esto constituye una condición indispensable para poder tasar las fortunas del siglo XXI, siempre y cuando esto sea lo que todos pretendamos y unidos lograrlo porque sino será muy complicado.

Hay que decir que este tipo de registros ya existen pero a menor escala por lo que lo único que se debería hacer es ampliarlos a mayor escala y pasarlos a manos de los Estados. Creando un catastro financiero mundial podríamos poner fin a las injusticias cuyo objetivo se acerca cada vez más a la destrucción de los regímenes democráticos.

En este sentido, esta cuestión versaría sobre un intercambio automático de información entre los distintos países y también habría que implicar a los Bancos situados en los paraísos fiscales⁷⁰, cuestión que podría traer un problema ya que éstos no querrán vulnerar el secreto bancario.

- Como hemos dicho, puede suceder que los Bancos situados en los paraísos fiscales pongan trabas u obstáculos a la hora de realizar ese intercambio de información, la solución a esto sería imponer sanciones a

⁶⁹ ZUCMAN, G., “Actuar contra los paraísos fiscales”, *La riqueza oculta de las naciones*, Pasado y Presente, Barcelona, 2014, pp.4-14.

⁷⁰ MARTOS BELMONTE, P., “FACTA, un hito en la lucha contra la evasión fiscal a nivel internacional y la base del nuevo modelo de intercambio automático de información fiscal”, *Revista Crónica Tributaria*, nº 155/2015, Madrid, 2015, pp.133-155.

aquellos territorios que impidan esa primera solución. Por tanto, es necesario la acción de la política conjunta, es decir, en este caso es muy importante la relación de fuerza internacional para hacer frente a los paraísos fiscales⁷¹.

Pero la cuestión sería la siguiente ¿están los países dispuestos a acabar con los paraísos fiscales o les interesa que existan? Esta pregunta nos la planteamos porque, por ejemplo, en España, así como en otros lugares, en estos últimos años se han venido revelando una serie de casos en los que los paraísos fiscales eran el producto estrella de muchos políticos y conocidos empresarios, por lo que en ocasiones puede que no interese frenar y sancionar a los paraísos fiscales. Y es que si se quiere los paraísos fiscales pueden estar vencidos restableciendo las cuestiones fiscales en el centro de las políticas comerciales.

- También se podría crear un impuesto global progresivo sobre las fortunas, pero esto debería ir acompañado de ese catastro financiero mundial del que hablábamos antes, para con ello acabar finalmente con la evasión realizada por las grandes fortunas.
- Y a su vez deberíamos hacer una reforma radical del impuesto sobre sociedades⁷², pues mediante este método se gravarían las ganancias globales de las multinacionales y no, como sucede ahora, sus ganancias país por país, ya que estas últimas son manipuladas por numerosos expertos contables (como sucede con Google, Apple o Amazon, son los “reyes de la optimización fiscal”). Así, este impuesto reportaría a nivel mundial un 30% más que el anterior con especial beneficio para los grandes países de Europa y de Estados Unidos donde esas grandes multinacionales realizan la mayor parte de sus ventas pero no pagan nada o casi nada⁷³.

⁷¹ OCDE, Acción 5: incrementar la eficiencia de las medidas para contrarrestar las prácticas fiscales perjudiciales, teniendo en cuenta la transparencia y la sustantividad, 2014.

⁷² CALDERÓN CARRERO, J. M., y MARTÍN JIMÉNEZ, A. J., Acerca de la necesidad..., op., cit., pp.47-60.

⁷³ OCDE, Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, 2013. Vid. también OCDE, Lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, 2012.

Sin embargo, hasta que todas estas soluciones se puedan materializar toda esta gran cuestión deriva actualmente en una importante conclusión y es que la carga fiscal se está trasladando de los ciudadanos más ricos a los pobres (clase media en realidad), puesto que mientras que los ciudadanos corrientes y las pequeñas empresas locales soportan los impuestos, en todos los países los individuos que poseen grandes fortunas y las corporaciones transnacionales, por medio de la evasión fiscal y creando con ello paraísos fiscales, como ya hemos explicado, se benefician de trasladar sus fortunas a esos territorios “offshore” evitando el pago de impuestos y, además, son beneficiarios de reducciones periódicas de impuestos. Por lo que quien de verdad se está viendo afectado por este problema tan actual son los ciudadanos que cumplen fiscalmente y no quienes evitan cumplir con sus obligaciones fiscales, cuestión que es la que se debe regular por medio de nuestra legislación para que de alguna manera se intente evitar esta situación tan injusta⁷⁴.

B) ¿Se ha tomado o se va a tomar alguna medida por nuestro Gobierno?

Esta es una cuestión que nos la hemos planteado más de una vez, y no solo se la ha planteado una persona sino que cada vez se la plantean más personas en sus respectivos hogares⁷⁵.

Estamos ya acostumbrados, desgraciadamente, a que cuando encendemos nuestro televisor, la radio o leemos la prensa escrita, los medios de comunicación nos bombardean con informaciones que ya las hemos aceptado y asumido como cotidianas en nuestras vidas, pues en su mayoría nos informan sobre que los gobiernos van a incrementar los impuestos al consumo y a los pequeños negocios, mientras que esos incrementos van acompañados de rebajas fiscales cuyos beneficiarios directos son las rentas más altas, escuchamos a su vez como cubren los costes presupuestarios ordinarios a golpe de privatizaciones del patrimonio público y de reducción de servicios públicos. Y es que todo ello nos conduce al debilitamiento de las estructuras básicas del

⁷⁴ ZUCMAN, G., “Actuar contra los paraísos...”, op., cit., pp.101-139.

⁷⁵ MARTOS BELMONTE, P., “FACTA...”, op., cit., pp.133-155. Vid. RUIBAL PEREIRA, L., “Experiencia Internacional...”, op., cit., pp.15-20. Vid. ZUBIRI ORIA, I., “Las Reformas Fiscales...”, op., cit., pp.20-26.

Estado, impidiendo que los beneficios del crecimiento económico lleguen a los grupos sociales de menor renta⁷⁶.

Sin embargo, ha llegado un momento en que la sociedad, y sobre todo las personas con rentas corrientes, necesitan una respuesta por parte del Gobierno. Es necesario tomar medidas para frenar esta oleada de noticias que nos llegan sobre altos cargos, grandes empresarios y grandes empresas que llevan su dinero a los llamados paraísos fiscales para no tributar en su Estado correspondiente, pues si se hiciera correctamente todos los países tendrían mayor solvencia económica. En este sentido, los gobiernos se han puesto en marcha y han creado acuerdos para la obtención de información así como para su comunicación⁷⁷, y con ello tener un mayor control sobre posibles casos de desvío de dinero a paraísos fiscales.

C) FACTA, un avance frente a la lucha contra los paraísos fiscales

FATCA⁷⁸ (Foreign Account Tax Compliance Act) es una ley estadounidense que establece un régimen de comunicación de información para las instituciones financieras extranjeras que tengan clientes estadounidenses, imponiendo unilateralmente obligaciones que pueden ser contrarias al ordenamiento jurídico de diferentes países. Esta ley, FACTA, pretende hacer frente a los tres grandes e importantes problemas que existen en la actualidad con respecto a los paraísos fiscales que son la falta de obligación, la falta de lucha contra la ocultación a través de sociedades pantalla y la falta de verificación⁷⁹.

El enfoque multilateral adoptado por los Estados Unidos en el año 2012 junto con España, Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, ha cristalizado en un modelo 1 de Acuerdo intergubernamental que ha permitido superar obstáculos legales, ha facilitado el cumplimiento de las obligaciones inherentes a FATCA y ha servido de base para el nuevo estándar global de intercambio automático de información promovido por la

⁷⁶ ZUCMAN, G., “Actuar contra los paraísos...”, op., cit., pp.47-70.

⁷⁷ MARTOS BELMONTE, P., “FACTA...”, op., cit., pp.133-155.

⁷⁸ Su significado es el siguiente: Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras.

⁷⁹ ZUCMAN, G., “Errores que evitar”, *La riqueza oculta de las naciones*, Pasado y Presente, Barcelona, 2014, pp.88-91.

OCDE⁸⁰. Por tanto, FACTA es una ley estadounidense aprobada en marzo de 2010 que establece un régimen de intercambio de información para las instituciones financieras extranjeras, es decir, todas las instituciones financieras que no sean estadounidenses, y respecto de ciertas cuentas, en concreto, aquellas cuyos titulares sean ciudadanos o residentes estadounidenses o estén controladas por los mismos. Sin embargo, este régimen de intercambio de información ha dado lugar a un creciente interés por parte de las instituciones financieras de los Estados fuera de los EEUU.

Según el profesor GRINBERG⁸¹, conseguir un modelo que permita el intercambio de información acerca de los paraísos fiscales es necesario para conseguir gravar el capital, asegurar que la mayoría de países se benefician de que las instituciones financieras actúen como intermediarios financieros transfronterizos y fomentar el compromiso de los contribuyentes con los gobiernos y sus políticas, especialmente en las economías emergentes y en desarrollo.

Así pues, es el Boletín Oficial del Estado quien recoge este acuerdo, FACTA, entre los Estados Unidos de América y España el 1 de julio de 2014. En este sentido, se establece un régimen de comunicación de información o de intercambio de información para las instituciones financieras respecto de ciertas cuentas. Y es que esto tiene su razón de ser en que para que pudiera aplicarse esta ley estadounidense en el resto de países extranjeros (España, Italia, Alemania, Francia y Reino Unido) era necesario crear un modelo común de comunicación e intercambio de información automática para luchar así contra la evasión fiscal, y es que esto se puso en marcha el 8 de febrero de 2012 existiendo un acuerdo entre los países que hemos citado junto con EEUU para implantar FACTA en dichos Estados⁸².

Puede decirse que FACTA no ha sido fácil de desarrollar sino que ha supuesto un claro desafío tanto para EEUU, que es quien lo desarrolló, como para aquellos Estados que han querido participar en él, por tanto, cabe decir que ha sido un camino difícil y arduo lleno de esfuerzo y trabajo que aún sigue suponiendo una constante superación y avance para lograr lo que tanto se desea en este campo que es evitar la evasión fiscal y con ello

⁸⁰ MARTOS BELMONTE, P., "FACTA...", op., cit., pp.133-155.

⁸¹ GRINBERG, I.,: *Beyond FATCA: An Evolutionary Moment for the International Tax System*, 2012.

⁸² MARTOS BELMONTE, P., "FACTA...", op., cit., pp.133-155.

la creación de paraísos fiscales. Una lucha constante que ha dado sus frutos pero que aún tiene un largo camino por recorrer y mejorar así como avanzar⁸³.

D) La falta de transparencia como consecuencia del escaso intercambio de información tributaria

Según la mayoría de expertos hay que articular un plan de actuación concreto y realista que debe estar basado en dos grandes principios: obligación y control.

Con respecto a la obligación lo que hay que hacer es amenazar a esos territorios que son paraísos fiscales con el único objetivo de hacerles retroceder. Pero amenazar no mediante el terror sino haciéndoles entender que si no dejan de perjudicar mediante su baja o nula tributación se agravarán las sanciones comerciales previstas para los mismos.

Y es que todo esto deriva del problema principal que gira en torno a los paraísos fiscales desde sus comienzos que es la cuestión de la falta de información tributaria que conduce a la falta de transparencia. En este sentido, se afirma que no es hasta el siglo XXI cuando se comienza a dilucidar este problema y se comienza a ser un poco más flexible en cuanto a intercambiar información por parte de los Estados así como por parte de los bancos, pues hasta entonces se estaba ante una situación de casi total opacidad lo que suponía no permitir dar solución a la incipiente creación de paraísos fiscales. Así pues, se pudieron observar dos velocidades para luchar contra el fraude: EOIR y AEOI.

Por un lado, el intercambio de información a requerimiento (IIR/EOIR). Se trata del intercambio de información relativa a un caso concreto, solicitada o requerida a una Administración tributaria por otra Administración tributaria, cuando sea previsiblemente pertinente para aplicar las normas tributarias del país requirente. Esta información puede ser financiera, contable o de titularidad (beneficiarios efectivos).

Una vez justificada la pertinencia de la información a la Administración requerida, es indiferente si el país requerido tiene o no un interés doméstico en la petición o su definición de fraude fiscal. También es indiferente si la Administración tributaria

⁸³ ZUCMAN, G., "Errores que...", op., cit., pp.88-91.

requerida posee ya esa información y, cuando esté en poder de entidades financieras, en ningún caso se puede denegar alegando la existencia de secreto bancario. Debe también garantizarse la plena confidencialidad en el tratamiento de la información transmitida⁸⁴.

Por otro lado, el intercambio automático de información (IAI/AEOI). Se trata de la transmisión periódica y sistemática de información no preseleccionada, desde el Estado de la fuente al Estado de residencia, con relación a una serie de categorías preestablecidas de renta: dividendos, intereses, regalías, salarios, pensiones, etc. Esta información se recaba de las personas o entidades pagadoras en la fuente, como bancos, patronos, etc., y se transmite conforme a protocolos estandarizados y seguros entre Administraciones tributarias. Las Administraciones tributarias, una vez depurada y tratada esta información, pueden iniciar actuaciones de control sobre sus residentes o bien solicitar más datos a la Administración transmitente.

Atendiendo a estas dos velocidades propuestas por expertos, la que ha ganado terreno es la segunda (el intercambio automático), pero la primera (intercambio de información a requerimiento) es la que se utiliza a nivel universal y es utilizada por el Foro Global para sus revisiones paritarias de jurisdicciones⁸⁵.

A parte de todo esto, también tenemos que decir que, tras haber visto y comprendido todo lo expuesto durante el desarrollo de este trabajo, las cantidades de dinero que siguen circulando por medio de los paraísos fiscales parece que no disminuyen sino que, o bien siguen igual o bien aumentan, y esto continuará así si se sigue permitiendo la existencia de estos medios para ocultar el dinero que realmente se tiene, pues poco efectivas serán las medidas que hemos analizado de la OCDE o la ley FACTA si no se establecen unas medidas multilaterales de carácter global y consensuadas eliminando con las mismas cualquier interés oculto de los Estados.

Por tanto, según la mayoría de expertos en estos temas se llega a la conclusión de que falta aún mucho por hacer para conseguir un terreno de juego fiscal justo y equilibrado,

⁸⁴BARREIX, A., ROCA, J., y VELAYOS, F., “Breve Historia...”, op., cit., DOC. nº 10/2016.

⁸⁵ FORO GLOBAL DE TRANSPARENCIA E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN PARA FINES TRIBUTARIOS (2015): “Tax transparency in 2015, Report on Progress. OECD”, disponible en: <https://www.oecd.org/tax/transparency/global-forum-annual-report-2015.pdf>.

pues de lo contrario los paraísos fiscales seguirán existiendo incluso dentro de la OCDE y de la UE, como hemos podido comprobar con nuestra lista de paraísos fiscales. Así, si no se hace nada serio y conjunto contra los territorios “offshore” la base imponible y el traslado de beneficios⁸⁶ hacia ellos continuará en aumento, por lo que según la gran mayoría de personas especializadas en estos temas se deberían replantear los actuales criterios establecidos para catalogar a un Estado o jurisdicción como paraíso fiscal y estructurar una norma que obligue al desmantelamiento del secreto bancario y al intercambio automático de información financiera y tributaria.

⁸⁶ OCDE, Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, 2013.

VII. CONCLUSIONES.

PRIMERA. La elusión fiscal internacional consiste en eludir la aplicación de una o varias normas por medio de actos indirectos con el objetivo de impedir la realización del hecho imponible que da lugar a la obligación tributaria en un determinado sistema fiscal menos favorable, produciendo las consecuencias derivadas de la obligación tributaria en un sistema tributario más favorable para el contribuyente en relación con los objetivos patrimoniales de su actividad. Sin embargo, la evasión fiscal consiste en evitar el pago de la mayor parte o la totalidad de los impuestos por medio de prácticas ilegales, como la falsificación o el encubrimiento de la verdadera naturaleza del negocio con el objetivo de reducir o modificar su responsabilidad fiscal. Así, entre los principales escenarios de elusión y/o evasión fiscal internacional se encuentran los paraísos fiscales.

En este sentido, los contribuyentes, sujetos pasivos, hacen uso de los paraísos fiscales para intentar no hacer frente a la obligación personal de contribuir en sistemas de alta tributación. Como sabemos, su utilización podrá ser legítima o ilegítima. Además, la historia de los paraísos fiscales es relativamente reciente, no obstante, su concepción inicial ha evolucionado con el paso del tiempo.

SEGUNDA. No contamos con un concepto categórico de “paraíso fiscal”. Sin embargo, podemos definirlo como aquella jurisdicción de baja o nula tributación, con fiscalidad diferenciada y opacidad, careciendo de transparencia e intercambio efectivo de información, pudiendo también considerarse la existencia de secreto bancario o el no requerimiento de actividad sustancial en la propia jurisdicción.

A pesar de su definición, resulta mucho mejor para su comprensión hacer referencia a sus principales características y rasgos, siendo éstos los siguientes: son sistemas fiscales caracterizados por una baja o nula fiscalidad directa, poseen legislación mercantil y financiera flexible, ofrecen una amplia protección del secreto bancario y comercial, hay una ausencia de controles de cambio, poseen una nula o escasa red de convenios internacionales en materia fiscal, y poseen algunas características extrafiscales tales como estabilidad política, económica y social.

TERCERA. El uso más frecuente de utilización de paraísos fiscales es la deslocalización de la residencia fiscal. Esta situación se produce cuando un contribuyente considerado residente fiscal de un determinado territorio que se encuentra bajo un régimen de obligación personal, cambia su residencia a efectos fiscales a otro territorio, a un paraíso fiscal, con el fin de modificar así su régimen fiscal al de obligación real en su territorio de origen y de obligación personal en el paraíso fiscal (o en algún territorio de menor tributación).

En este mismo sentido, podemos afirmar que las estructuras jurídicas más utilizadas por las empresas en cuanto al uso de los paraísos fiscales son, por un lado, las sociedades base, que son sociedades constituidas en paraísos fiscales cuyo objetivo principal es el aplazamiento de la obligación tributaria, y por otro lado, las sociedades instrumentales, que son sociedades que buscan evadir los impuestos en el país en el que las rentas se obtienen mediante la utilización directa e indirecta de los paraísos fiscales y de los convenios internacionales de doble imposición.

CUARTA. La legislación española se ha ido modificando en los últimos años con el fin de incorporar medidas antiparaíso y de esta forma, restringir, penalizar o desincentivar la utilización de paraísos fiscales, en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), en la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas (LIRPF) y en la Ley del Impuesto sobre la Renta de No Residentes (LIRNR).

No obstante, cabe resaltar, como ya se ha explicado en el trabajo, que la Administración Tributaria española cuenta con un sistema de “lista cerrada” para así identificar los territorios considerados como paraísos fiscales, pero este sistema no proporciona seguridad jurídica en relación con las medidas antiparaíso. Por tanto, debería modificarse dicho sistema por medio de la incorporación de criterios objetivos que determinen si un territorio es o no un paraíso fiscal. De esta forma, conseguiríamos certeza en cuanto al alcance, tanto material como temporal, de una determinada medida y no como ahora, en donde se depende de una norma reglamentaria.

Por otra parte, España ha optado por participar en distintos acuerdos o leyes internacionales para frenar el auge de los paraísos fiscales e imponer sanciones o medidas antiparaíso, que van dirigidas a quienes intentan burlar la ley para crear con

ello paraísos fiscales y evitar el pago de los tributos correspondientes, como son los acuerdos establecidos por la OCDE y la ley estadounidense FACTA.

Sin embargo, a parte de lo que acabamos de exponer, en la aplicación de las medidas antiparaíso deben respetarse las actuaciones y operaciones legítimas realizadas sin ánimo elusivo ni evasivo. De tal forma, que se le debe otorgar la posibilidad al contribuyente de probar que las operaciones que realiza así como el valor de las mismas es legítimo y real. En atención a esta cuestión, cabe decir que los principios de neutralidad y no intervención deben respetarse en todas las normas dirigidas a regular los comportamientos económicos de los contribuyentes y tales aspiraciones no se cumplirán en tanto que se le impida a éste probar la efectiva realización de sus actividades.

QUINTA. Aunque este trabajo ha tenido como objeto el estudio de los paraísos fiscales en cuanto a su concepto y características así como a su regulación y a las medidas antiparaíso que existen contra los mismos, no cabe duda de que hoy en día esta cuestión podría extenderse en términos mucho más amplios, hasta el punto de realizar un examen exhaustivo y pormenorizado de las posibilidades que existen para frenar la existencia de paraísos fiscales así como las posibles conexiones que hay entre estas jurisdicciones “offshore” y otras cuestiones en materia fiscal y tributaria, como por ejemplo la relación que existe con el Impuesto sobre Sociedades, con los precios de transferencia, con la planificación fiscal internacional, etc.

Así pues, hemos sabido que la persistencia de los paraísos fiscales podría evitarse con la creación de un catastro financiero del mundo, el intercambio automático de información y el impuesto global sobre el capital, así como con sanciones comerciales. Sin embargo, todo esto que se propone no podrá tener efectos favorables si los Gobiernos de los diferentes Estados no luchan conjuntamente contra ello, pues resulta muy difícil llevarlo a cabo individualmente. Por tanto, lo único que queda y se espera es que cada vez más haya acuerdos firmados entre Estados y territorios considerados como paraísos fiscales con el objetivo y la finalidad de obtener y comunicar información, para con ello intentar acabar o reducir la elusión y/o evasión fiscal que se lleva a cabo por medio de las jurisdicciones “offshore”.

VIII. BIBLIOGRAFÍA.

ALBI IBÁÑEZ, E., “Estrategias de planificación fiscal internacional: Instrumentos financieros”, *Perspectivas del Sistema Financiero*, Fundación FIES-CECA, nº 41, 1993.

ARESPACOHAGA LLOPIZ, J., *La planificación fiscal internacional*, Marcial Pons, Madrid, 1996.

ARESPACOHAGA, J., *Planificación fiscal internacional*, Ed. Marcial Pons, Madrid 1998.

BARREIX A., ROCA J. y VELAYOS F., “Breve Historia de la Transparencia Tributaria”, DOC. nº 10/2016, *Instituto de Estudios Fiscales*.

BUSTOS BUIZA, J A., “Los precios de transferencia”, en CORDÓN EZQUERRO, T., (Coord.), *Manual de Fiscalidad Internacional*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2007, volumen II.

CALDERÓN CARRERO, J. M., *Precios de transferencia e Impuesto sobre Sociedades: un análisis de la regulación española desde una perspectiva comunitaria, internacional y constitucional*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.

CALDERÓN CARRERO, J. M. y MARTÍN JIMÉNEZ, A. J., Acerca de la necesidad de reconfigurar la política española en materia de cláusulas antiabuso y fiscalidad directa: las consecuencias derivadas de los casos Cadbury Schweppes y Test Claimants In The Thin Cap Group, *Revista Crónica Tributaria*, Madrid, 2007.

CASTELLS CASTELLS, M., *La era de la información, vol. I, y La sociedad red, vol. III*, Alianza Editorial, Madrid, 2006.

DELMAS GONZÁLEZ, F., “Comentarios al reglamento de obligaciones de información respecto de participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y

de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea”, *Documentos del Instituto de Estudios Fiscales*, nº 2/05, 2005.

FALCÓN Y TELLA, R., y PULIDO GUERRA, E., “Planificación fiscal internacional y medidas antielusión”, *Derecho Fiscal Internacional*, Marcial Pons, 2013.

FERRE NAVARRETE, M., “Los paraísos fiscales y las medidas antiparaíso”, en CORDÓN EZQUERRO, T., (Coord.), *Manual de Fiscalidad Internacional*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2007, volumen II.

Foro Global de Transparencia e Intercambio de Información para Fines Tributarios (2015): “*Tax transparency in 2015, Report on Progress. OECD*”.

GRINBERG, I.,: *Beyond FATCA: An Evolutionary Moment for the International Tax System*, 2012.

HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, O., y JUSTO ALONSO, A., Precios de transferencia, *Revista IEF* (Cuadernos de Formación. Colaboración 8/12. Volumen 15/2012), 2012.

HERNÁNDEZ VIGUERAS, J., *Los paraísos fiscales: cómo los centros “offshore” socavan las democracias*, Ed. Akal, Tres Cantos, 2005.

JONES RODRIGUEZ L., “Precios de Transferencia y Reestructuración de Grupos Multinacionales”, *Revista Crónica Tributaria*, nº 141/2011, Madrid, 2011.

MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., *Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales*, Ed. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2001.

MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., “AEAT. Nueva posición de la OCDE en materia de paraísos fiscales”, *Revista Crónica Tributaria*, nº 1005, 2002.

MALDONADO GARCÍA-VERDUGO, A., y MUSILEK ÁLVAREZ, A., “La competencia fiscal; las ayudas de Estado; los paraísos fiscales”, en CORRAL

GUADAÑO, I., (Coord.), *Manual de Finalidad Internacional*, Volumen II, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 2016.

MALLADA FERNÁNDEZ, C., *Blanqueo de capitales y evasión fiscal*, Ed. Lex Nova, Valladolid, 2012.

MARTÍNEZ SELVA, J. M^a., *Los paraísos fiscales. Uso de las jurisdicciones de baja tributación*, Ed. Dijusa, Madrid, 2009.

MARTOS BELMONTE, P., “FACTA, un hito en la lucha contra la evasión fiscal a nivel internacional y la base del nuevo modelo de intercambio automático de información fiscal”, *Revista Crónica Tributaria*, nº 155/2015, Madrid, 2015.

MARULANDA OTÁLVARO H. y HEREDIA RODRIGUEZ L., “Paraísos Fiscales: una línea de contradicción entre la formalidad y la materialidad”, DOC. nº 15/2015, *Instituto de Estudios Fiscales*, Madrid, 2015.

OCDE, “Harmful Tax Competition: An Emerging Global Issue”, 1998.

OCDE, *Lucha contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios*, 2012.

OCDE, *Plan de Acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios*, 2013.

OCDE, *Acción 5: incrementar la eficiencia de las medidas para contrarrestar las prácticas fiscales perjudiciales, teniendo en cuenta la transparencia y la sustantividad*, 2014.

PÉREZ RODILLA, G., *Fiscalidad de las inversiones extranjeras en España*, Ed. Deusto, Madrid, 1990.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la Lengua Española*, vigésima segunda edición, 2001.

ROSEMBUJ, T., *Fiscalidad Internacional*, Ed. Marcial Pons, Madrid 1998.

RUIBAL PEREIRA L., “Experiencia Internacional sobre Medidas de Reorganización de las Administraciones Tributarias en la Lucha contra el Fraude Fiscal”, *Revista Crónica Tributaria*, nº 134/2010.

SALTO VAN DER LAAT D., “Los paraísos fiscales como escenarios de elusión fiscal internacional y las medidas anti-paraíso en la legislación española”, *Revista Crónica Tributaria*, nº 93, 2000.

SERRANO ANTÓN, F., “La legislación española y los paraísos fiscales”, *Fiscalidad Internacional*, Centro de Estudios Financieros, Madrid, 2001.

SERRANO ANTÓN, F., “La legislación española y los paraísos fiscales”, *Fiscalidad Internacional*, Centro de Estudios Financieros, Madrid, 2015, tomo 2.

ZUBIRI ORIA I., “Las Reformas Fiscales en los Países de la Unión Europea: causas y efectos”, *Hacienda Pública Española Monografía*, Madrid, 2001.

ZUCMAN, G., *La riqueza oculta de las naciones*, Ed. Pasado y Presente, Barcelona, 2014.